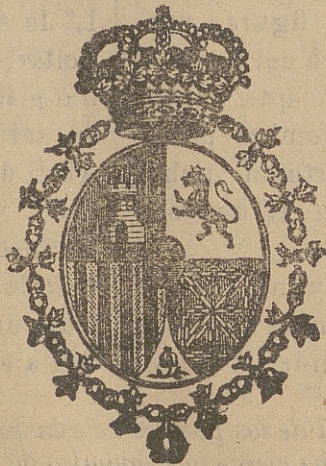


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.  
Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad su importante salud.  
(Gaceta del día 3 de Agosto de 1922.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**PESAS Y MEDIDAS**

**Partido judicial de Tordesillas.**

CIRCULAR NÚM. 2.876.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Tordesillas el día 6 de Agosto, señalándose como horas de oficina, en el indicado día de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los

señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en la cabeza de partido se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayu-

dantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 31 de Julio de 1923.  
—El Gobernador, *Leopoldo Cortinas*.

Núm. 2.888.

**GOBIERNO CIVIL**

**Obras públicas.—Aguas.**

**NOTA-ANUNCIO**

Don Enrique de Zulueta y Ruiz de Gamiz, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa), solicita autorización para aprovechar cuarenta y ocho litros de agua por segundo del río Pisuerga en el riego de unas tierras de su propiedad enclavadas en el pago de «La Huelga» del término municipal de Simancas (Valladolid). La zona regable, mide una extensión aproximada de cuarenta y siete hectáreas.

El agua será elevada mecánicamente, como se detalla en el proyecto presentado al efecto, por medio de una bomba centrífuga accionada por un motor eléctrico, que se instalará en el

extremo de agua arriba de las tierras que se tratan de regar según la pendiente del río. Un almorrón principal trazado en la dirección de éste, tomará el agua del módulo que se construirá al extremo de la tubería de impulsión para limitar su cantidad a la que se conceda, y la distribuirá entre otros cuatro almorrones transversales. Esta red de acequias conducirá el agua al punto del terreno que se desee regar.

Los cinco almorrones dichos, ocuparán exclusivamente terrenos de propiedad del peticionario, y las obras necesarias para la elevación mecánica del agua se construirán en la margen derecha del río ocupando terrenos de dominio público. No se solicita, por esto, la imposición de servidumbre alguna legal sobre propiedad particular.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial, a fin de que dentro del plazo de treinta días que señala el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, puedan presentar quienes se consideren perjudicados, las reclamaciones que estimen oportunas, en la Alcaldía de Simancas, o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en cuyas oficinas, se halla expuesto al público el proyecto de referencia.

Valladolid, 2 de Agosto de 1923,

El Gobernador,  
*Leopoldo Cortinas*



Núm. 2.878.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excma. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión del día de hoy, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes, en todo el corriente mes, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos. . . . . »	42	
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . . 1	46	
Id. de paja de 6 id. . . . . »	45	
Litro de petróleo. . . . . 1	76	
Quintal métrico de leña. . . . . 4	50	
Id. de carbón vegetal 17	48	

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos veintitrés.—*J. Martínez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Miguel Rico*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Joaquín Delgado*.

Núm. 2.863.

Administración de Propiedades e Impuestos  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

## Impuesto de Consumos.

## CIRCULAR

El artículo 45 de la Ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922, concede un plazo de seis meses a partir del comienzo del ejercicio económico, para que los Ayuntamientos puedan solicitar el anticipo de la supresión de sus encabezamientos de consumos, o el aplazamiento de esa supresión hasta el 1.º de Abril de 1925.

Ahora bien, como alguno de los Ayuntamientos que comprenden la relación que a continuación se publica pudiera querer acogerse a lo mandado en el artículo 45 de la Ley antes mencionado, es indispensable, en tal sentido, que para colocarse en situación legal, se tengan en cuenta las advertencias siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos que en la relación figuran pueden solicitar, dentro del plazo legal improrrogable, que terminará el 30 de Septiembre próximo, que se les supriman dichos encabezamientos en 1.º de Abril de 1924.

2.ª Que los Ayuntamientos que no figuran en la relación porque les corresponde la supre-

sión de los encabezamientos en 1.º de Abril de 1924, pueden solicitar, en el mismo improrrogable plazo citado, el aplazamiento de tal supresión hasta 1.º de Abril de 1925.

3.ª Que serán desestimadas las instancias, en uno o en otro sentido, que no se hallen presentadas dentro del repetido plazo, y que a este efecto se considerarán

como presentadas las que hayan tenido entrada hasta el 30 de Septiembre inclusive bien en esta Delegación, bien en el Ministerio de Hacienda en las horas de oficina.

4.ª Que las instancias han de ser acompañadas de certificación del acuerdo correspondiente de la Junta municipal.

Relación que se cita de los pueblos de esta provincia que están sujetos al pago de cupos de consumos y alcoholes en el próximo ejercicio económico de 1924-25.

AYUNTAMIENTOS	BASE	CUPOS		TOTAL	OBSERVACIONES
		Consumos	Alcoholes		
Barruelo. . . . .	1.ª	527	77'50	604'50	Prorrogado R. O. 16 Mayo 1921.
Hornillos. . . . .	1.ª	606'90	89'25	696'15	Id. id. 2 Abril 1921.
Medina de Rioseco. . . . .	2.ª	14.770'65	1.251'75	16.022'40	Id. id. 25 Oebra. 1922.
Peñañel. . . . .	2.ª	12.557'10	1.101'50	13 658'60	Id. id. 11 id. id.
San Pablo de la Moraleja. . . . .	1.ª	671'50	98'75	770'25	Id. id. 30 Abril 1921.
Valladolid. . . . .	»	223.852'02	»	223.852'02	»
Villalón de Campos. . . . .	2.ª	9.493	863	10.356	Prorrogado R. O. 15 Marzo 1922.
Villaseñor. . . . .	1.ª	528'70	77'75	606'45	Id. id. 16 Mayo 1921.

Valladolid, 30 de Julio de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., *Antonio Llantada*.

## Lista de Jurados para el año judicial de 1923 a 1924.

(CONTINUACION)

## Juzgado de instrucción de Nava del Rey.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 66 el de capacidades, corresponden 150 y 50 respectivamente.

## Cabezas de familia.

N.º 56 D. Justo Perea Santos	47 José García García	30 Manuel Lopez Gomez	21 Paulino Hernandez Galán	15 Arsenio Diez García	8 Bruno Casado Santos	1 Mariano Antorán García	24 Raimundo Lucas Bellos	51 Victoriano Mediano Palomero	38 Juan Puertas Lopez	43 Felipe Anton Hernandez	61 Alejo Santos Marco	101 Mariano Peña Galvan	90 Felipe Mangas Vicente	85 Teodosio Herrero Gonzalez	75 Angel Cruzado Galbán	64 Gerardo Alonso García	96 Angel Pino Gonzalez	72 Leandro Colodrón Zarzuelo	140 Eloy Lopez Sanchez
------------------------------	-----------------------	-----------------------	----------------------------	------------------------	-----------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------------	-----------------------	---------------------------	-----------------------	-------------------------	--------------------------	------------------------------	-------------------------	--------------------------	------------------------	------------------------------	------------------------

N.º 128 D. Serafín Iglesias Gonzalez	105 Ramón Ramos Martín	127 Perpetuo García Perez	132 Crisantos Calleja Hermosa	147 Julio Tabera Santos	200 Florentino Zorita Bellos	191 Adolfo García Torrado	148 Leonardo Velázquez Bartolomé	162 Lucinio Vazquez Mayoral	171 Francisco Iglesias Prieto	190 Manuel Gonzalez Poncela	176 Marceliano Galbán Rodriguez	182 Zacarias Zorita Alvarez	155 Victoriano Hernández Gomez	168 Paulino Martín Lopez	159 Alberto Vazquez Hernández	183 Juan Alonso Zorita	172 Mariano Campos Reoyo	180 Dionisio Rodriguez Rodriguez	175 Mariano Diez Reoyo	189 Demetrio Gonzalez Poncela	17 Pedro García Santana	2 Felipe Alonso Medina	22 Gregorio Hernández Santana	7 Guillermo Baroja García	42 Eugenio Sevilla Marcos
--------------------------------------	------------------------	---------------------------	-------------------------------	-------------------------	------------------------------	---------------------------	----------------------------------	-----------------------------	-------------------------------	-----------------------------	---------------------------------	-----------------------------	--------------------------------	--------------------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------	----------------------------------	------------------------	-------------------------------	-------------------------	------------------------	-------------------------------	---------------------------	---------------------------

N.º 25 D. Francisco Losada García	31 Pedro Morante Moyano	45 Roque Anton Rodriguez	62 Felipe Serrano Rodriguez	48 Gabriel Lopez Sesmero	81 Fidel Gomez Alvarez	99 Primitivo Perez de la Fuente	103 Tomás Rodriguez Fuentes	66 Juan Alonso Hernandez	78 Justo Chico Saez	92 Aquilino Ojeda Luengo	104 Manuel Rodriguez Alonso	199 José Santiago Prada	192 Gregorio Lopez Muñoz	154 Segundo Hernández Gomez	170 Primitivo Perez Rafael	185 Federico Barbado Poncela	160 Ramón Vegas Prieto	149 Felipe Villanueva Marcos	165 Eugenio Delgado Lopez	187 Gregorio Baloso Bellos	178 Mauro García Altamirano	188 Antonio Baloso Manjarres	197 Teodosio Rodriguez Rodriguez	194 Fructuoso Manjarres Ordoñez
-----------------------------------	-------------------------	--------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------------	-----------------------------	--------------------------	---------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------	--------------------------	-----------------------------	----------------------------	------------------------------	------------------------	------------------------------	---------------------------	----------------------------	-----------------------------	------------------------------	----------------------------------	---------------------------------



N.º 86 D. Elias Herrero Rodriguez  
 98 Desiderio Perez Campo  
 69 Santiago Asenjo Pintado  
 83 Gregorio Garcia Gonzalez  
 95 Cándido Perez Lorenzo  
 80 Faustino Garcia Garcia  
 57 José Rodriguez Collado  
 34 Emiliano Monje Perez  
 46 Félix Blanco Marcos  
 59 Cándido Sanchez Dominguez  
 3 Ladislao Alonso Hernandez  
 20 Pedro Gonzalez Parrado  
 13 Eulogio Carracedo Manjarrés  
 19 Simeón Guerras Alonso  
 58 Ubaldo Rodriguez Monsalve  
 37 Demetric Perez Santana  
 50 Dimas Martin Rodriguez  
 26 Esteban Lucas Gonzalez  
 40 Lorenzo Perez Perez  
 53 Agustin Muñumer Blanco  
 68 Pedro Alaguero Duque  
 89 Segundo Mangas Corral  
 77 Martin Carbonero Juez  
 87 Mateo Juan Garcia  
 93 Eustasio Perez Campo  
 196 Claudio Pablo del Valle  
 173 Prisciliano Cesteros Lopez  
 181 José Reoyo Vegas  
 177 Isidoro Garcia Reglero  
 195 Eugenio Oyagüez Calderón  
 4 Alvaro Aguado Gonzalez  
 16 Pedro Fernandez Yañez  
 27 Lucio Lucas Rodriguez  
 6 Constantino Baraja Hernandez  
 14 Eugenio Caballero Cesteros  
 33 Florentino Mangas Aguado  
 29 Indalecio Lopez Lucas  
 10 Basilio Castrejon Fonseca  
 71 Angel Campo de la Cruz  
 74 Mariano Cantalapiedra Prieto  
 106 Mariano Santos Pino  
 12 Francisco Caballero Nieto  
 9 Bernardo Carretero Castrejón

N.º 184 D. Gabriel Alonso Barba-  
 do  
 169 Pedro Muñoz Diaz  
 150 Emiliano Aparicio Diez  
 166 Hilario Fonseca Modroño  
 167 Zoilo Lopez Garcia  
 113 Evaristo Zarco Galán  
 145 Domiciano Rodriguez Rodriguez  
 129 Valentin Nieto Velazquez  
 138 Hermógenes Gonzalez Marqués  
 146 Crescenciano Santana Pedrosa  
 111 Constantino Vázquez Perez  
 126 Nicolás Nieto Velazquez  
 141 Misael Marcos Marcos  
 108 Nicomedes Santana Baloso  
 124 León Sanchez Santos  
 144 Leoncio Perez Baloso  
 163 Pedro Ramos Prieto  
 151 Miguel Alonso Hernandez  
 161 Saturnino Vegas Prieto  
 142 Benito Moro Perez  
 131 Eduardo Antonio Jimenez  
 118 Blas Martin Rodriguez  
 109 Blas Toresano Martin  
 139 Pedro Gonzalez Verdugo  
 119 Bruno Sánchez Cimarro  
 115 Adolfo Garcia Perez  
 134 Gerardo Carbonero Lora  
 121 Crótido Martinez Paniagua  
 116 Abelardo Olea Martin  
 123 Florencio Martin Monzón  
 137 Manuel Gonzalez Martin  
 135 Bonifacio Gallego Baina  
 158 Mariano Oporto Rodriguez  
 157 Constantino Hernandez Vazquez  
 152 Félix Alonso Alonso  
 156 Isidro Hernandez Vazquez

*Capacidades.*

N.º 64 D. Domingo Torrado Fra-  
 dejas  
 36 Raimundo Perez Garcia  
 47 Benigno Zarzuelo Diez  
 33 Irene Mercado Zayas  
 44 Eladio Santiago Rodriguez  
 56 Teodoro Hernandez Gonzalez

N.º 29 D. Juan Dominguez Delgado  
 4 Doroteo Puertas Mangas  
 24 Pedro Descalzo Monge  
 14 Leopoldo Sampedro Gonzalez  
 27 Ciriaco Descalzo Monroy  
 18 Niceto Bergaz Perez  
 40 Agustin Rodriguez Gil  
 66 Mariano Valencia Gonzalez  
 32 Cándido Juan Pino  
 58 Pascasio Suarez Garcia  
 42 Pedro Sanchez Villerigas  
 60 José María Oyagüez Poncela  
 1 Bonifacio Cesteros Benito  
 26 Angel Diaz Garcia  
 13 Braulio Sampedro Alvarez  
 8 Julio Delgado Blanco  
 30 Andrés Flores Pascual  
 46 Felipe Virumbrales Ruiz  
 65 Francisco Sandonis Fernandez  
 50 Isidro Benito Diez  
 34 Quintin Merino Estevez  
 45 Sandalio Santiago Rodriguez  
 5 Andrés Perez Gomez  
 25 Mariano Descalzo Monje  
 19 Mariano Bergaz Gonzalez  
 11 Carlos Martin Sampedro  
 6 Martin Villanueva Gonzalez  
 21 Federico Carbonero Gonzalez  
 41 Nestor Rico Santos  
 62 Saturnino Perez Bay  
 51 Leopoldo Calderón Torrado  
 61 Félix Pablo del Valle  
 37 Manuel Pino Chico  
 57 Franco Suarez Garcia  
 53 Ovidio Calderón Gonzalez  
 38 Agustin Ossorio Lopez  
 54 Adolfo Gonzalez Sandonis  
 2 Alfonso Mela Samaniego  
 22 Cipriano Cruzado Galván  
 15 Teófilo Sanchez Alvarez  
 10 Francisco Marcos Rodriguez  
 17 Rafael Alonso Hernandez  
 20 Sixto Burgos Descalzo  
 49 Ildefonso Bergaz Barballo  
 (Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.887.

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 14 de los corrientes, con objeto de proceder a la venta de un caballo encontrado en la vía pública, a las once del día 6 del próximo mes de Agosto en el edificio que ocupa al parque de Policía (vulgo Arrepentidas), se procederá a la venta en subasta pública de dicho semoviente, por el procedimiento de pujas a la llana, siendo su tasación el de 162 pesetas, y sus señas las que se especifican en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 26 del pasado Mayo.

Valladolid, 31 de Julio de 1923.—El Alcalde, *Isidoro de la Villa,*

Núm. 2.904.

Cabreros del Monte.

Don Ignacio Gutierrez Cimas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del actual año económico del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar los días 3 y 4 de Agosto próximo, cuya recaudación se llevará a cabo en esta Casa Consistorial desde las nueve a las quince, por el Recaudador de este municipio don Isidoro Garcia Fernández; durante los últimos cinco días del mes podrán hacer los pagos sin recargo en Valladolid, Santa Clara, 37, 2.º.

Lo que se anuncia para que conociéndolo todos los contribuyentes, puedan evitarse los apremios. Cabreros del Monte, 30 de Julio de 1923.—El Alcalde, Ignacio Gutierrez.

Núm. 2.874.

Gastronuño.

Don Mariano Hernández Guantes, Alcalde constitucional de esta villa de Gastronuño.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Quiterio Hernández Lorenzo, hijo de Eusebio y Nieves, de 35 años, soltero, natural y vecino que ha sido de esta villa



calidad, de la que se ausentó en 6 de Enero de 1910 para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuese en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Esteban Hernández Lorenzo.

Castroaño, a 18 de Julio de 1923.—El Alcalde, Mariano Hernández.

Núm. 2.884.

#### Olmos de Esgueva.

Desde las nueve a las quince horas del día trece del corriente mes tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, por el Recaudador de este Ayuntamiento, o sus auxiliares, la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del actual año.

Durante las mismas horas de los cinco últimos días de este mes, podrán los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, en la inteligencia que transcurridos los mismos serán apremiados con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Olmos de Esgueva, 1 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Celestino Burgueño.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.858.

Alejandra Pérez Hernández, liberada condicionalmente de la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares, domiciliada últimamente en Rueda (Valladolid), comparecerá ante la Secretaría de libertad condicional (Prisión provincial de Valladolid), en término de diez días para enterarla de las obligaciones que ha contraído al liberarla condicionalmente y de la responsabilidad que ha incurrido por haberse ausentado del punto donde había fijado su residencia, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 28 de Julio de 1923.—El Secretario accidental de la Comisión, José Aguazas.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.892.

#### ESCUELA OFICIAL

de Capataces de Viticultura y Enología de Valladolid, establecida en los Viveros de la Estación Ampelográfica Central (Granja Agrícola)

#### CIRCULAR

Las Escuelas oficiales de Capataces de Viticultura y Enología, creadas por Real decreto de 13 de Septiembre de 1919, tienden a formar, como ya su mismo nombre lo expresa, personal profesional de esa especialidad, con conocimientos para que puedan prestar a los propietarios y cosecheros el servicio de una dirección y administración de los viñedos y bodegas, según la técnica vitícola y enológica.

Oficialmente se ha establecido en Valladolid una de estas Escuelas, instalándose en los Campos de la Estación Ampelográfica Central, en la Granja Agrícola, donde para los fines de las enseñanzas y prácticas se tienen viñedos, material y edificaciones, así como el concurso de los Capataces bodegueros y de cultivos que la citada Estación Ampelográfica sostiene para sus servicios propios. La enseñanza es, por esto, en dicha Escuela, esencialmente práctica, y se distribuye de modo que permite a los matriculados en el *Curso para Capataces* efectuar en un mismo año cuatro vendimias, siguiéndose para cada una de ellas, y desde 1.º de Octubre al 24 de Diciembre, esto es, en menos de tres meses, todas las operaciones de la vinificación ordinaria, desde la recolección del fruto al embotellado del vino, pudiendo los alumnos llevar a sus casas, al terminar el curso, muestras de los vinos que han elaborado, y analizados éstos por ellos mismos en todos sus componentes. Y se efectúan también en ese tiempo, y de igual modo, las diversas operaciones de la viticultura. El programa de las enseñanzas y prácticas, conteniendo además un cuadro de reconocimiento y tratamiento de las enfermedades de los vinos, se remite a cuantos deseen conocer al detalle estos estudios. Todas las enseñanzas y sus prácticas son gratuitas, y solamente por inscripción de matrícula se exige la cuota de 50

pesetas, para atender convenientemente los servicios de prácticas.

Las asignaturas del *Curso para Capataces de Viticultura y Enología* que se anuncia, son las siguientes:

Nociones de Aritmética (preparatorio).

Enología

Química Agrícola.

Viticultura

Y el profesorado encargado de ellas, el siguiente.

Dos Ingenieros de la Estación Ampelográfica Central

Uno de los Ayudantes de ésta.

Intervienen en las enseñanzas prácticas los Capataces de cultivos y de bodega.

Además del *Curso para Capataces de Viticultura y Enología*, que en cada año se inaugura como se dice, esto es, en 1.º de Octubre, y se clausura en 24 de Diciembre dando el *título oficial* de Capataz a los que en los exámenes finales prueben su aptitud, la Escuela tiene establecidos tres *Cursillos de semana*: uno especial que resume el del *Curso general para Capataces*; otro para *enseñanzas del injerto*, y otro para *las de poda*, dándose también los Diplomas correspondientes, y los premios de *Injertador* y *Podador*, a quienes en los ejercicios establecidos para esto, demuestren su aptitud. Estos Concursos se celebrarán según en el detalle del programa se expone asimismo.

#### CONDICIONES PARA MATRICULARSE

Los que deseen recibir la enseñanza de *Capataces de Viticultura y Enología*, lo solicitarán en el mes de Agosto de cada año, en instancia dirigida al Director de la Estación Ampelográfica Central (Ferraz, 19-3.º-Madrid) o bien dirigiéndose a los Viveros de la Estación Ampelográfica Central (Escuela de Capataces de Viticultura y Enología)-Granja Agrícola, Valladolid. Y son condiciones precisas para matricularse:

1.º Tener diez y seis años cumplidos, lo cual se acreditará con la partida de nacimiento.

2.º Ser de complexión sana y robusta para los trabajos de campo, según certificado de reconocimiento médico.

3.º Acreditar buena conducta, lo cual se justificará con certificados del Alcalde y cura párroco del pueblo de residencia. En esta certificación se hará constar, ade-

más, el tiempo de esta residencia, estado y profesión del solicitante.

4.º Saber leer y escribir, y conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, probando estos conocimientos en examen a que se someterá a los aspirantes.

La instancia será escrita de puño y letra del interesado, y cuando éste no sea cabeza de familia, deberá traer a su pie el V.º B.º, del padre o encargado, siendo el firmante de ese visto bueno quien moral y materialmente responderá de los actos del matriculado como alumno de la Escuela.

Los alumnos matriculados y los oyentes que asistan a la Escuela quedarán sometidos, en todos sus actos, a las disposiciones e instrucciones que, para los servicios de orden interior del Establecimiento, se dicten por su Director, que lo será el mismo de la Estación Ampelográfica Central. Las faltas que cometan se castigarán, primeramente, con amonestación de éste, y en los casos de reincidencia, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura y Montes, que podrá, si lo considera del caso, decretar la expulsión de la Escuela, del amonestado. En 23 de Diciembre, fecha de terminación en cada año, del curso para Capataces, se procederá a la clasificación de trabajos de cada matriculado, y al examen oral final para calificación, extendiéndose el título oficial de *Capataz de Viticultora y Enología* a los que, después de haber seguido con marcado aprovechamiento las lecciones y prácticas, prueben ante el Tribunal de profesores constituido para ese examen, su aptitud para el ejercicio profesional, calificándose por números, que figurarán en el Título.

A los que habiendo seguido el curso con aprovechamiento no se les otorgue título, por no considerarles el Tribunal todavía con aptitud suficiente, se les extenderá una *Certificación expresiva de ese antecedente de estudios*.

Valladolid, 31 de Julio de 1923.—El Ingeniero Director de la Escuela, Nicolás García de los Salmones.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación